

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO MMXXV MES XI

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

NÚMERO (617) ORDINARIO

SUMARIO

ECO ANZOÁTEGUI

DECRETO N° 330

Decreto mediante el cual se PROHÍBE a toda persona natural o jurídica, ejecutar cualquier actividad relativa al traslado y distribución de materiales estratégicos que se generen en la jurisdicción del estado Anzoátegui, que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N° 339



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LICDO. LUIS JOSÉ MARCAÑO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En el ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales que le confieren los artículos 160 y numerales 9, 10 y 11 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia en lo dispuesto en los artículos 82, 100 numerales 2 y 8, 101 numeral 3, 134 numeral 2, 3 y 25, 190, 216 y 219 de la Constitución del Estado Anzoátegui, concatenado a lo previsto en el numeral 28 del artículo 22 de la Ley de la Administración del Estado Anzoátegui, dicta el presente Decreto.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto N° 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 42.092 de fecha 22 de marzo de 2021, mediante el cual se declara carácter estratégico para el desarrollo de la economía nacional los desechos y residuos metálicos, ferrosos, de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal, la chatarra naval, aeronáutica, eléctrica y electrónica, en cualquier condición, así como los residuos sólidos no metálicos, fibra óptica y fibra secundaria, producto del reciclaje de papel y cartón, caucho, aceites usados de vehículos automotores, en cualquier condición, que a efectos de ese Decreto se denominan en su conjunto material estratégico susceptible de reciclaje; designado a la **CORPORACIÓN EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ)** como ente responsable del control, recolección, acopio, movilización, transformación, comercialización nacional y exportación del

material estratégico susceptible de reciclaje proveniente del sector público nacional.

CONSIDERANDO

Que los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y defensa, adoptaran las medidas pertinentes para detectar, prevenir, controlar y combatir las prácticas de acopio, transporte, comercialización, extracción, sustracción o aprovechamiento de material estratégico susceptible de reciclaje en violación de los dispuesto en el Decreto N° 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 42.092 de fecha 22 de marzo de 2021; y la Gobernación del estado Anzoátegui como órgano del Poder Público Estadal está en la obligación de prestar su colaboración y apoyo para garantizar, dentro de su territorio, la seguridad; a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Nro. 551 Edición Extraordinaria de fecha 01 de julio de 2002.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Territorio publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, en su artículo 2, que establece: "...Quedan sujetos a la aplicación de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, así como los órganos o entes de control y tutela en los términos que en esta Ley se establecen." y a consecuencia de esta disposición, el Gobierno Bolivariano del Estado Anzoátegui debe ayudar a mantener la ejecución de dicho instrumento jurídico.

CONSIDERANDO

Que el estado Anzoátegui por su estratégica ubicación geográfica es el paso obligado de todas las unidades vehiculares que transportan chatarras y material estratégico desde los estados Sur

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Oriental, estados Nororientales, y desde estados Centrales, todos hacia el Puerto de Guanta, ubicado en el municipio Guanta de esta entidad, debiendo transitar todas unidades de carga pesada por las autopistas, carreteras, avenidas y centro urbanos de las principales ciudades del estado, sin cumplir con las condiciones mínimas de seguridad por el notable deterioro de los vehículos y la infraestructura vehicular usada para el transporte de chatarras y otros materiales estratégicos, poniendo en riesgo la vida y bienes de los ciudadanos y ciudadanas que utilizan las vías y carreteras de Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que a los fines de llevar un control exhaustivo sobre acopio, transporte, comercialización, extracción, sustracción o aprovechamiento de material estratégico susceptible de reciclaje dentro de la Jurisdicción del estado Anzoátegui, se debe crear y poner en práctica un registro de todos los vehículos de carga pesada, chatarras, centros de acopios, o cualquier otra infraestructura destinada almacenamiento o resguardo de material estratégico susceptible de reciclaje, para garantizar que en el estado Anzoátegui se cumpla con la regulación legal establecida por el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la empresa ECOANZOÁTEGUI, S. A. creada mediante el Decreto N° 15 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 18 Extraordinario de fecha 10 de febrero de 2022 y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Tercero del estado Anzoátegui en fecha 27 de diciembre de 2021, bajo el N° 187, Tomo 12-A RM3ROBAR, a los fines de poder establecer los controles técnicos sobre el pesaje de los vehículos de carga pesada a partir de dos ejes que transitan por las troncales donde funcionan los peajes o punto de control estratégico en el estado Anzoátegui y que transportan todo tipo de material, productos, mercancía en general; circulando en la mayoría de los casos, con peso o sobrepeso, lo que produce daños y

deterioros en dichas vías, suscribió una alianza estratégica con el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), creado mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, reformado por la Ley de Transporte Terrestre publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha de fecha 01 de agosto de 2008 y la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas "CAMIMPEG". La alianza antes mencionada, deberá formar parte de este Decreto.

CONSIDERANDO

Que el objeto principal de la referida Alianza Estratégica está dirigido a supervisar, controlar el pesaje y el sobrepeso de transportes de carga pesada a partir de 2 ejes que transitan por las troncales del estado Anzoátegui con carga de todo tipo de material, productos, mercancía en general y también material estratégico susceptible de reciclaje, tales como, los desechos y residuos metálicos, ferrosos, de aluminio, cobre, hierro, bronce y acero, níquel u otro tipo de metal, la chatarra naval aeronáutica, eléctrica y electrónica, en cualquier condición, así como los residuos sólidos no metálicos, plástico, cartón, vidrio, papel, madera, entre otros rubros.

CONSIDERANDO

Que entre los acuerdos sostenidos por ECOANZOÁTEGUI, S. A., en la mencionada Alianza Estratégica, se encuentran:

1. Autorizar la instalación de unidades y equipos de pesaje en las principales troncales cerca de los peajes de la ciudad de Barcelona, capital del estado Anzoátegui, denominados Peaje Los Mesones y Peaje Potocos.
2. Suministrar los espacios donde serán colocadas las unidades de pesajes, la cuenta bancaria de ésta,

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

donde se registrarán el balance y los subsiguientes ingresos por el servicio prestado por las balanzas.

CONSIDERANDO

Que en la tan referida Alianza Estratégica, así mismo se estipula, específicamente en la parte final de la Cláusula Décima Octava que: "...en el supuesto de que llegare a existir algún tipo de responsabilidad derivada de la operatividad o servicio directo o indirecto de la presente alianza, en ningún caso la misma se trasladara (sic) solidariamente al estado Anzoátegui, por órgano de la Gobernación; debiendo las partes de manera conjunta solventar dicha situación...".

CONSIDERANDO

Que los controles de peso tienen como objetivos principales: supervisar, contralar por medio de la romana, el peso y sobre peso si fuere el caso de todo vehículo de carga pesada a partir de 2 ejes, con todo tipo de material, productos o mercancía en general; con el fin de cuidar e impedir el rápido deterioro acelerado de la capa asfáltica a corto plazo; reduciendo riesgo de seguridad vial, accidentes, daños a las carreteras ocasionados por vehículos de carga pesada.

DECRETA

Prohibición

ARTÍCULO 1: Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, ejecutar cualquier actividad relativa al traslado y distribución de materiales estratégicos que se generen en la jurisdicción del estado Anzoátegui, o que transitan por las autopistas, carreteras, avenidas y demás vías dentro del estado, sin obtener la correspondiente guía de movilización expedida por la **CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ)** como el ente responsable del control, recolección, acopio, movilización, transformación, comercialización nacional y exportación del material estratégico susceptible de reciclaje proveniente del sector público nacional.

Registro e Inspección

ARTÍCULO 2: Se autoriza a la empresa pública **ECOANZOÁTEGUI, S.A.**, para levantar un Registro e Inspección Estadal de Operadores de Empresas dedicadas a la comercialización de material estratégico susceptible de reciclaje, por lo que deberá diseñar los mecanismos informáticos y telemáticos para su automatización, debiendo incluir, entre otra información, lo relacionado con la declaración de procedencia del material estratégico susceptible de reciclaje, lugar de origen, lugar de destino, persona natural o jurídica responsable de comercialización, y toda la documentación que acredite la propiedad de los mismos; en cooperación con la **CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ)**.

Colocación de Equipos de Medición y Pesaje.

ARTÍCULO 3: La empresa del estado **ECOANZOÁTEGUI, S. A.**, dispondrá la colocación de balanzas de medición de pesos en cada peaje o punto de control estratégico ubicados en la jurisdicción del estado y convenido en la Alianza Estratégica suscrita entre esta empresa, el **Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT)** y la **Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas "CAMIMPEG"**, con el fin controlar todo vehículo de carga pesada a partir de dos ejes, que transporte cualquier producto, material o mercancía en general. Además, podrá realizar convenios y alianzas con entes públicos o privados.

PARÁGRAFO PRIMERO: todo transporte a partir de dos ejes debe ingresar de manera obligatoria al control de pesaje, donde debe consignar la guía a **ECOANZOÁTEGUI, S.A.** a los fines de constatar la cantidad y peso del material transportado corresponda al señalado en la guía expedida por el cliente, para garantizar que no se cometan hechos o actuaciones ilegales en el transporte de materiales, y la verificación de las

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Oriентales, estados Nororientales, y desde estados Centrales, todos hacia el Puerto de Guanta, ubicado en el municipio Guanta de esta entidad, debiendo transitar todas unidades de carga pesada por las autopistas, carreteras, avenidas y centro urbanos de las principales ciudades del estado, sin cumplir con las condiciones mínimas de seguridad por el notable deterioro de los vehículos y la infraestructura vehicular usada para el transporte de chatarras y otros materiales estratégicos, poniendo en riesgo la vida y bienes de los ciudadanos y ciudadanas que utilizan las vías y carreteras de Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que a los fines de llevar un control exhaustivo sobre acopio, transporte, comercialización, extracción, sustracción o aprovechamiento de material estratégico susceptible de reciclaje dentro de la Jurisdicción del estado Anzoátegui, se debe crear y poner en práctica un registro de todos los vehículos de carga pesada, chatarras, centros de acopios, o cualquier otra infraestructura destinada almacenamiento o resguardo de material estratégico susceptible de reciclaje, para garantizar que en el estado Anzoátegui se cumpla con la regulación legal establecida por el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la empresa ECOANZOÁTEGUI, S. A. creada mediante el Decreto N° 15 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 18 Extraordinario de fecha 10 de febrero de 2022 y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Tercero del estado Anzoátegui en fecha 27 de diciembre de 2021, bajo el N° 187, Tomo 12-A RM3ROBAR, a los fines de poder establecer los controles técnicos sobre el pesaje de los vehículos de carga pesada a partir de dos ejes que transitan por las troncales donde funcionan los peajes o punto de control estratégico en el estado Anzoátegui y que transportan todo tipo de material, productos, mercancía en general; circulando en la mayoría de los casos, con peso o sobrepeso, lo que produce daños y

deterioros en dichas vías, suscribió una alianza estratégica con el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), creado mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, reformado por la Ley de Transporte Terrestre publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha de fecha 01 de agosto de 2008 y la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas "CAMIMPEG". La alianza antes mencionada, deberá formar parte de este Decreto.

CONSIDERANDO

Que el objeto principal de la referida Alianza Estratégica está dirigido a supervisar, controlar el pesaje y el sobrepeso de transportes de carga pesada a partir de 2 ejes que transitan por las troncales del estado Anzoátegui con carga de todo tipo de material, productos, mercancía en general y también material estratégico susceptible de reciclaje, tales como, los desechos y residuos metálicos, ferrosos, de aluminio, cobre, hierro, bronce y acero, níquel u otro tipo de metal, la chatarra naval aeronáutica, eléctrica y electrónica, en cualquier condición, así como los residuos sólidos no metálicos, plástico, cartón, vidrio, papel, madera, entre otros rubros.

CONSIDERANDO

Que entre los acuerdos sostenidos por ECOANZOÁTEGUI, S. A., en la mencionada Alianza Estratégica, se encuentran:

1. Autorizar la instalación de unidades y equipos de pesaje en las principales troncales cerca de los peajes de la ciudad de Barcelona, capital del estado Anzoátegui, denominados Peaje Los Mesones y Peaje Potocos.
2. Suministrar los espacios donde serán colocadas las unidades de pesajes, la cuenta bancaria de ésta,

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

condiciones mecánicas y de almacenaje de los vehículos de carga pesada, para salvaguardar la vida de los ciudadanos y ciudadanas usuarios de las vías del estado, los cuales han sido víctimas de daños físicos y materiales como consecuencia de accidente de tránsito ocurridos por desperfectos mecánicos y manejo inadecuado de carga pesada, que van desde la impericia en el manejo de vehículos, hasta las condiciones inadecuadas e improvisadas donde transportan los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: todo vehículo que transporte a partir de dos ejes que transporte material estratégico susceptible de reciclaje, debe consignar la guía expedida por la **CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ);** a **ECOANZOÁTEGUI; S.A.** para verificar el material o producto que traslada, a los fines de constatar que la cantidad y peso transportado, para garantizar que no se cometan hechos o actuaciones ilegales en el transporte de materiales, y la verificación de las condiciones mecánicas y de almacenaje de los vehículos de carga pesada, para salvaguardar la vida de los ciudadanos y ciudadanas usuarios de las vías del estado, los cuales han sido víctimas de daños físicos y materiales como consecuencia de accidente de tránsito ocurridos por desperfectos mecánicos y manejo inadecuado de carga pesada, que van desde la impericia en el manejo de vehículos, hasta las condiciones inadecuadas e improvisadas donde transportan los mismos.

Tarifa de Pago de Equipos de Medición y Pesaje.

ARTÍCULO 4: En virtud de la prestación del servicio de control, inspección, pesaje y seguimiento logístico vehicular a cargo de la empresa del estado **ECOANZOÁTEGUI, S.A.,** y de conformidad con las disposiciones del **Código Civil Venezolano** relativas al cumplimiento de las obligaciones en moneda nacional, así

como con la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios** y las resoluciones emanadas del **Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT),** los transportistas de cualquier tipo de material y carga pesada pagarán a dicha empresa una **Contraprestación** por el uso de su infraestructura y servicio técnico especializado, cuyo monto se fija en Bolívares equivalente a **UNA UNIDAD DE VALOR REFERENCIAL (1 UVR)** por cada tonelada métrica de material o producto transportado. El valor en Bolívares de la **Unidad de Valor Referencial (UVR)** se determinará utilizando el **tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) del día que se efectúe el pago.** Este mecanismo de ajuste garantiza la debida proporcionalidad y el valor constante de la Contraprestación en Bolívares. Todo esto con el fin de garantizar la conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial estadal y la protección ambiental frente al impacto de la carga pesada. Haciendo la salvedad que se encuentran exceptuados los vehículos que transportan los productos mencionados en el artículo 11 del presente decreto.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el Equipo de Medición y Pesaje se tomará lo siguiente para el pago del producto o material transportado: $PN = Peso Bruto - Peso Tara = Peso Neto a Pagar$

Colaboración de la Policía Estadal y la ZODI

ARTÍCULO 5: La empresa pública **ECOANZOÁTEGUI, S. A.** solicitará apoyo y cooperación, dentro del marco de las competencias legalmente establecidas, a la **Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) Nro.51 GD Anzoátegui** para que contribuya con la aplicación y cumplimiento efectivo del presente Decreto, y por tanto, la Policía del estado Anzoátegui deberá diseñar planes, programas y estrategias en coordinación con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y dentro del contexto de sus competencias legalmente

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

consagradas, en la ejecución de las políticas de seguridad y aseguramiento de bienes públicos y privados, para evitar que se continúe con la proliferación de actos vandálicos contra instituciones de la República, del estado y de los municipios, evitar el comercio y tráfico ilegal de material estratégico susceptible de reciclaje, y en general garantizar la seguridad de las personas naturales y jurídicas, y sus bienes patrimoniales.

Protocolo de Alerta Temprana.

ARTÍCULO 6: Como ente especializado en el control de tráfico y comercio ilegal de material estratégico susceptible de reciclaje y el alcance de su actividad en todo el territorio nacional, la empresa del estado **ECOANZOÁTEGUI, S. A.**, solicitará a la **Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) Nro. 51 GD Anzoátegui**, el diseño y aplicación conjunta de un Protocolo de Alerta Temprana, que involucre a **ECOANZOÁTEGUI, S.A.** y la Policía del estado Anzoátegui, a los Operadores de Empresas dedicadas a la comercialización de material estratégico susceptibles de reciclaje, y a las fuerzas de seguridad del Estado Venezolano.

Disposición de Material es propiedad del estado Anzoátegui

ARTÍCULO 7: Se ordena a las instituciones públicas estadales que deben poner a disposición de la Empresa del estado **ECOANZOÁTEGUI, S.A.**, todo el material estratégico susceptible de reciclaje, de su propiedad o bajo su administración, dentro de un lapso de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui; previo cumplimiento de las estipulaciones consagradas en el Decreto N° 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; la Providencia Administrativa N° 024 de fecha 01 de septiembre de 2022, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 42.475 de fecha 03 de octubre de 2022; y, el Decreto N° 4.445 de fecha 24 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 49.092 de fecha 22 de marzo de 2021 para su regularización con la colaboración de la **CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ)**.

Inventario de Pasivos Ambientales.

ARTÍCULO 8: Se ordena a **ECOANZOÁTEGUI, S.A.**, que realice todas las coordinaciones pertinentes para levantar un inventario detallado de todo el pasivo ambiental existente en el estado Anzoátegui, diseñe y aplique un plan conjunto con otros organismos Nacionales, estadales y municipales, para el saneamiento ambiental de esos pasivos que se encuentren en la franja costera marítima del Estado y en todos aquellos espacios, tales como carreteras, autopistas, calles, plazas y estacionamientos, ubicados en el Territorio del estado Anzoátegui, donde se encuentren en estado de abandono vehículos, motocicletas, artefactos y enseres considerados chatarras y que pudieran ser susceptibles de reciclaje; todo conforme a lo establecido en los artículos 216 y 219 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en la Gaceta Oficial Nro. 551 Edición Extraordinaria de fecha 01 de Julio de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los fines de constatar la existencia e identificación plena de los pasivos ambientales ubicados en la franja costera marítima y espacios físicos del estado Anzoátegui, queda autorizada la empresa pública **ECOANZOÁTEGUI, S.A.**, para hacer las coordinaciones necesarias con el **Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA)** y el **Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT)** para verificar el registro y la situación jurídica de esos pasivos ambientales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa pública **ECOANZOÁTEGUI, S.A.**, queda autorizada para gestionar por ante el Ministerio Público, en coordinación con la

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ), todo lo relacionado con la entrega, para provecho público, del material estratégico susceptible de reciclaje que sea retenido en territorio del estado Anzoátegui, proveniente de ilícitos cometidos en perjuicio de personas naturales y jurídicas públicas y privadas, siempre que no se menoscaben derechos e intereses de terceros, conforme a lo previsto en este Decreto. En ese sentido, **ECOANZOÁTEGUI, S.A.** requerirá a la Fiscalía General de la República Bolivariana de Venezuela, su apoyo y colaboración para que se haga un inventario de material estratégico susceptible de reciclaje que se encuentre en cadena de custodia por procedimientos judiciales iniciados y en trámites por la comisión de hechos ilícitos en la comercialización de este tipo de materiales, y se hagan las solicitudes correspondientes a los Tribunales que conozcan las causas, con el propósito de que se establezcan los mecanismos legales procedentes para que ese material sea entregado a la empresa pública estatal **ECOANZOÁTEGUI, S.A.**, para su comercialización con el objeto de que los ingresos financieros derivados de esa comercialización sean destinados a la construcción, reparación, mantenimiento y restauración de obras públicas de interés social y colectivo, que le permitan al Gobierno Regional hacer gestión de gobierno para beneficio de todos los ciudadanos y ciudadanas del estado Anzoátegui.

Destino del Material Estratégico Susceptible de Reciclaje

ARTÍCULO 9: Queda autorizada la empresa pública **ECOANZOÁTEGUI, S.A.**, para que gestione por ante el ente rector **CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ)**, los procedimientos y trámites necesarios para que el material estratégico susceptible de reciclaje que sea objeto de incautación y aquellos que se encuentren depositados en espacios de las fuerzas de seguridad, o la orden del Ministerio Público y demás

organismos competentes, provenientes de delitos cometidos contra la cosa pública o en jurisdicción del estado Anzoátegui a los fines de que su comercialización, sea invertida en la construcción, reparación, mantenimiento y restauración de obras públicas de interés social y colectivo, así como aquellos servicios públicos básicos y la inversión social necesaria según los planes y proyectos elaborados por el Gobierno Bolivariano del estado Anzoátegui.

Autorización

ARTÍCULO 10: La empresa pública estatal **ECOANZOÁTEGUI, S.A.** implementará la reglamentación o procedimientos para hacer efectiva, eficaz y eficiente la aplicación de las normas contenidas en el presente Decreto.

Excepciones

ARTICULO 11: No son aplicables a los vehículos que transportan los siguientes productos: alimentos perecederos, no perecederos, material farmacéutico, vehículos de asistencia vial, vehículos de emergencia, policiales o militares, vehículos que transporten material de telecomunicaciones, vehículos que transporten material para la defensa de la nación, de conformidad con la ley que rige la materia, agua potable y los químicos necesarios para su potabilización, medicinas de corta duración, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales), desechos sólidos de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio), gas de uso doméstico combustible destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicios de transporte terrestre, puertos y aeropuertos, productos asociados de la actividad petrolera (PDVSA) fertilizantes químicos y periódicos; siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos en la ley que los establece, al igual que las especificaciones técnicas del fabricante.

Derogatoria

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

ARTÍCULO 12: Se deroga el Decreto N° 27 de fecha 01 de marzo de 2024, publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número (50) Extraordinario de fecha 01 de marzo de 2024.

Vigencia

ARTÍCULO 13: Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Cumplimiento del Decreto

ARTÍCULO 14: La Secretaría General de Gobierno del estado Anzoátegui queda encargada de velar por la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMS HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado
Anzoátegui